

Expediente: **2190/23**

Carátula: **PAZ ANA MARIA C/ FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230435893 - PAZ, ANA MARIA-ACTOR/A

20235175801 - FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - MONTIRONI AUTOMOTORES S.A., -APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A

20235175801 - FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 2190/23



H102325243492

San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“PAZ ANA MARIA c/ FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 2190/23 – Ingreso: 11/05/2023), y;

RESULTA:

Que la actora interpone demanda de daños y perjuicios en contra de FCA S.A de Ahorros para fines Determinados, FCA Automóviles Argentina S.A. y Montironi Automotores S.A., por incumplimiento contractual del contrato de ahorro previo identificado como Solicitud de Adhesión N°3026693. La demandada FCA S.A de Ahorros para fines Determinados contesta demanda en fecha 03/10/24, y solicita la citación a juicio de la concesionaria Pinerolo S.A.

Dice que el pedido de citación del tercero obedece al eventual e hipotético caso de que la parte actora desista de la codemandada Pinerolo S.A. y, en atención a su ineludible vinculación con el presente proceso, al ser con quien la parte actora habría pactado el traspaso de la suma liquidada en un plan de ahorro, primero a una cuenta de dicha entidad y luego a un nuevo plan bajo titularidad de la actora.

Corrido el pertinente traslado, en fecha 15/10/24, contesta la parte actora y aclara que el tercero se encuentra en calidad de demandado en este expediente, ya que la concesionaria MONTIRONI FIAT depende de PINEROLO S.A. Indica que no se pudo notificar hasta el día de la fecha al demandado MONTIRONI AUTOMOTORES S.A, por estar segmentado en Montironi Fiat, Montironi Ford, e informa que el nombre correcto de la demandada es MONTIRONI FIAT (PINEROLO S.A).

Mediante providencia dictada en fecha 21/10/24, estos autos se encuentran en condiciones de resolver.

CONSIDERANDO:

En el presente caso, se ha demandado a la administradora del plan de ahorro por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de ahorro previo para compra de automotor. La parte demandada ha solicitado la intervención de la agencia concesionaria PINEROLO S.A., como tercero interviniente, argumentando que dicha concesionaria tuvo una participación importante en el manejo del dinero vinculado al plan de ahorro, y ante la posibilidad de que la actora desista del proceso en relación a dicha parte.

Ingresando al análisis de la intervención de terceros solicitada por la parte accionada, destaco que dicho instituto tiene carácter restrictivo y excepcional y sólo es admisible cuando se demuestre que así lo exige un auténtico interés legítimo, pues de lo contrario puede dar lugar a situaciones anómalas.

Es que el proceso, habitualmente, se concibe y se desarrolla en términos de una bilateralidad absoluta, (un demandante contra un demandado contra quien se deduce una sola pretensión), únicos a quienes aprovecha o perjudica la sentencia que se dicte. En forma excepcional nuestra normativa procesal permite el ingreso al litigio de terceros ajenos al mismo.

A los fines de determinar su procedencia, destaco que el art. 50 del CPCCT. dispone: "El actor en el escrito de demanda, y el demandado dentro del plazo para oponer defensas o para contestar la demanda según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. (...)".

La intervención provocada, también llamada obligada o forzada, tiene lugar cuando en un proceso pendiente, y a pedido de cualquiera de las partes, actor o demandado, el juez provee a la citación de un tercero a los efectos de que la sentencia a dictarse pueda serle opuesta.

Resulta oportuno señalar que la citación de terceros requiere que el citante ponga de relieve la presencia de algún interés tutelable jurídicamente y sólo es admisible cuando se demuestre un auténtico interés legítimo, en caso contrario las intervenciones serían innecesarias o dilatorias.

Conforme lo expuesto en la contestación de la demanda, la documentación que se adjunta y lo manifestado por el actor al contestar el traslado del pedido de citación de tercero, la concesionaria que se pretende citar se denomina MONTIRONI FIAT (PINEROLO S.A), automotriz que fue demandada en el juicio y respecto de la cuál el actor no ha desistido de continuar el proceso, al contrario denunció el domicilio a los fines del traslado de la demanda a dicha parte.

En virtud de que la concesionaria ha sido demandada en autos y que la intervención ha sido solicitada únicamente en atención a un posible desistimiento de la acción contra la misma, lo cual constituye un evento hipotético y futuro que, hasta el momento no ha tenido lugar, estimo improcedente dicha solicitud.

En consecuencia, al no haber en este momento interés concreto y actual que justifique la intervención del tercero que ya se encuentra demandado, se considera improcedente la solicitud.

Por todo lo analizado, y en base a lo dispuesto en el art. 50 CPCC, no surgiendo el carácter de tercero de la concesionaria PINEROLO S.A., estimo pertinente rechazar el pedido de citación de tercero de la nombrada concesionaria.

En materia de costas y conforme a lo dispuesto en el art. 61 del CPCC, se imponen las costas al accionado vencido por aplicación del principio objetivo de la derrota.

Por ello,

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a la intervención de tercero solicitada en fecha 03/10/24, por el demandado FCA S.A de Ahorros para fines Determinados, atento a lo considerado.

II. COSTAS conforme lo considerado.

III. HONORARIOS para su oportunidad.

HÁGASE SABER. SEM

DRA INÉS DE LOS ÁNGELES YAMÚSS

JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA XIº NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 06/11/2024

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.